REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MARIA CRISTINA PICON DE CLAVIJO c.c.no. 63.283.408 Y
JAIME HORACIO CLAVIJO LÓPEZ c.c.no. 17.172.557
Radicado: 2020 - 049

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, septiembre veintiocho de dos mil veintiuno. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial contra MARIA CRISTINA PICON DE CLAVIJO c.c.no. 63.283.408 y JAIME HORACIO CLAVIJO LÓPEZ c.c.no. 17.172.557, quienes se encuentran debidamente notificados de la orden de pago librada en su contra a través de fijación de aviso y por conducta concluyente, respectivamente, sin que se formularan excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4 y contra MARIA CRISTINA PICON DE CLAVIJO c.c.no. 63.283.408 y JAIME HORACIO CLAVIJO LÓPEZ c.c.no. 17.172.557, pago que se realizará con el producto del remate del bien gravado con hipoteca distinguido con la matricula inmobiliaria no. 303 – 17959 y los demás que se encuentre debidamente embargados, secuestrados y previo avaluó y reúnan los requisitos de ley.

SEGUNDO. **- CONDENASE** en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante. **FÍJESE** en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

TERCERO - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO. - En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
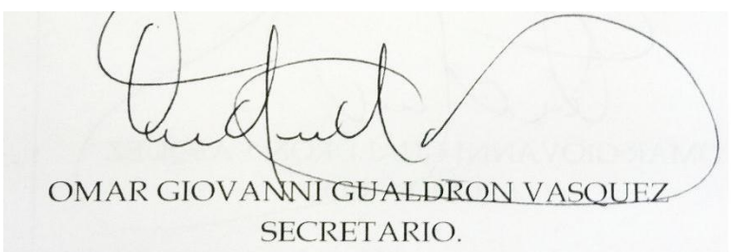
Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **29 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.